

**Señor**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO – DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. ACCION DE TUTELA POR PRETERMISION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA.**

**ACCIONANTE: LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR.**

**PROCURADOR JUDICIAL DEL ACCIONANTE: JOSE ALFONSO MENDEZ.**

**ACCIONADO: FISCAL 43 DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

*De mi consideración:*

*JOSE ALFONSO MENDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. No. 11.332.115 de Zipaquirá y T.P. No. 36.717 del C.S.J., con domicilio en la calle 124 No. 47-24 Apto. 201 y correo electronico [alfonmendez@hotmail.com](mailto:alfonmendez@hotmail.com), por medio del presente escrito y con el mayor de mis respetos, concurre ante su Despacho, obrando en nombre y representación del señor LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 70H No. 127 A – 10 del Barrio Niza de Bogotá, identificado con la CC. No. 17.414.244 de Acacias (Meta) y con correo electronico [companiamineraltda@gmail.com](mailto:companiamineraltda@gmail.com), para presentar ACCION DE TUTELA en contra de la Fiscalía 43 de extinción del derecho de dominio de la Fiscalía General de la Nación, por pretermisión de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO y DERECHO A LA DEFENSA, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos:*

## FUNDAMENTOS DE HECHO.

*Señor Juez constitucional; los siguientes son los fundamentos de hecho que me llevan a incoar la acción constitucional de tutela, en contra de la señora Fiscal 43 de Extinción del derecho de dominio de la Fiscalía General de la Nación:*

*1.- Mi representado, el señor LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR compró a los señores DORIS YANETH ROLDAN NOVOA Y ALFONSO HUMBERTO FERNÁNDEZ, la casa de la Carrera 70H No. 127 A – 10 del Barrio Niza de Bogotá, cuya matrícula inmobiliaria es la No. 50N-707475, según la Escritura Publica No 2377 de septiembre de 2004, corrida ante la Notaria 47 del Circulo Notarial de Bogotá.*

*2.- Para pagar el precio del inmueble, solicitó un préstamo a través de hipoteca, a los señores María Aurora Díaz Saray y Fabio Bautista Ulloa.*

*3.- Por desacuerdos en la forma de pago de la hipoteca, los acreedores hipotecarios María Aurora Díaz Saray y su esposo Fabio Bautista Ulloa interpusieron acción ejecutiva ante estrados judiciales, a la cual concurrí y contesté, no obstante, lo cual, ya se había dispuesto el embargo del inmueble de la Carrera 70H No. 127 A - 10 del Barrio Niza.*

*4.- El 3 de octubre de 2006 la señora María Aurora Díaz Saray y su esposo Fabio Bautista Ulloa fallecieron, sucediéndolos las señoras MARY CLEMENCIA BAUTISTA PULIDO Y GUILLERMINA PULIDO DÍAZ, quienes se presentaron para dar continuidad al proceso ejecutivo, con un “contrato de cesión de derechos litigiosos”.*

5.- Adelantadas las correspondientes investigaciones, resultó ser que el documento de cesión de derechos litigiosos, era falso, lo cual fue acreditado pericialmente, razón por la que el juzgado 4º. Civil del Circuito de Villavicencio, decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, el día 29 de octubre de 2009.

6.- Para ponerse a paz y salvo con la obligación, el día 26 de junio de 2007, el señor Plazas Cuellar consignó la suma de \$13.000.000 en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Colombia a órdenes del Juzgado 4º. Civil del Circuito de Villavicencio.

7.- Teniendo como precedente la falsedad descubierta sobre el contrato de cesión de derechos litigiosos, PLAZAS CUELLAR, formuló denuncia penal en el mes de septiembre de 2010, en contra de MARY CLEMENCIA BAUTISTA y GUILLERMINA PULIDO por fraude procesal, falsedad documental, estafa, falsa denuncia y otros, la cual aún se encuentra en curso bajo la referencia No. 50001-60-00-567-2010-00499-01, en el Juzgado 5º Penal del Circuito de Villavicencio, en donde esta para la celebración del juicio oral, el día 16 de julio del presente año.

8.- El día 18 el mes de noviembre de 2020, la **FISCALÍA 43 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, ordenó el embargo y secuestro de la citada casa de la Cra. 70 H No. 127-10 Barrio Niza de Bogotá, con el argumento de que estaba adelantando una investigación, contra mi representado PLAZAS CUELLAR, por TESTAFERRATO Y LAVADO DE ACTIVOS, medidas que materializó entre los días 23 y 27 de Noviembre de 2020.

9.- Con poder otorgado por el señor PLAZAS CUELLAR, presente escrito el día 14 de diciembre del año 2020, a la Fiscalía 43 de Extinción de dominio de la

Fiscalía General de la Nación, solicitando copias del proceso RAD. No. 110016099068-2019-00383, sin que las hubiera autorizado oportunamente.

10.- Igualmente, se presentó extenso escrito a la fiscalía 43 de Extinción de dominio, el día 23 de diciembre de 2020, donde se explicaba la forma como se había adquirido la casa de la Carrera 70H No. 127 A - 10 del Barrio Niza que había embargado y secuestrado y, lo que es más importante, la manera como desde la adquisición, dicho inmueble había sido objeto de litigios con los vendedores, lo cual, de hecho, mostraba que, el mismo, no había tenido ninguna relación con hechos ilícitos penales y menos de carácter de lavado de activos o narcotráfico como para que resultara involucrado en un diligenciamiento penal como el ya reseñado.

11.- Por su parte el señor PLAZAS CUELLAR, presento DERECHO DE PETICIÓN, el día 28 de Diciembre de 2020, para que se diera contestación a todos los memoriales presentados ante la Fiscalía 43 de Extinción de dominio, lo cual hizo que finalmente advirtiera que el expediente estaba en su Despacho a nuestra disposición, no obstante lo cual, por la pandemia y las protestas sociales, ha resultado difícil conseguir el ingreso a la Fiscalía.

12.- Así las cosas, señor Juez y dado que la Fiscalía 43 de Extinción del derecho de dominio practicó entre los días 23 y 27 de noviembre de 2020, el embargo y secuestro del inmueble de la Carrera 70H No. 127 A - 10 del Barrio Niza y de otros de propiedad del señor Plazas Cuellar, como la oficina No. 707 de la Avenida 15 No. 123-71, la casa de la Cra. 56 A No. 125 B - 30, la Finca Guacamayas de San Martin (Meta), la Compañía Colombiana de comercialización, exploración y explotación minera S.A.S. y los vehículos de placas CFF 127, MMQ 988, IHW 21B, DYQ 433 y el Título de concesión minera IIE 15461, sin que hasta la fecha haya tomado ninguna decisión diferente, el termino que tenía de seis (6) meses, para adelantar la investigación y con base

*en ello, SOLICITAR ANTE EL JUEZ COMPETENTE, EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, actualmente se encuentra ampliamente vencido.*

*13.- No sobra advertir, señor Juez que, a la Fiscalía 43 de Extinción del derecho de dominio, se le presentó la solicitud de archivo, una vez cumplidos los seis meses con que contaba para tomar la decisión de ir a jueces y solicitar la extinción, petición a la cual no ha dado ninguna clase de respuesta.*

*14.- En virtud de lo anterior, señor Juez, la Fiscalía 43 de Extinción del derecho de dominio, está pretermitiendo el derecho del debido proceso señalado por la ley 1708 de 2014, modificado por el art. 21 de la ley 1849 de 2017 y el derecho a la defensa, derechos fundamentales considerados por nuestra constitución nacional en el art. 29.*

**PRETENSIONE:**

*Comedidamente solicito al señor Juez constitucional que, con citación y audiencia del accionada Dra. CONSTANZA SANTOYO ROBLES, fiscal 43 de Extinción del derecho de dominio de la Fiscalía General de la Nación, se ampare los derechos fundamentales del debido proceso y de la defensa de mi representado LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR, vulnerados flagrantemente por la accionada y, en consecuencia, se ordene:*

*1º.- Que la Fiscal 43 de Extinción del derecho de dominio de la Fiscalía General de la Nación, ordene el archivo del proceso de extinción del derecho de dominio adelantado en contra del señor LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR y cuya radicación es la No. 110016099068201900383 E.D., por cuanto que, está violando flagrantemente el derecho fundamental del debido proceso, al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 88 de la ley 1708 de 2014,*

*modificado por el art.21 de la ley 1849 de 2017, dentro de los seis meses que allí se señalan.*

*2º.- Que ordene a la accionada a librar los oficios a las diferentes entidades donde se registró el embargo y secuestro de los bienes embargados y secuestrados, para cancelar las medidas preventivas dispuestas sobre los siguientes bienes: casa de la Carrera 70H No. 127 A - 10 del Barrio Niza, la oficina No. 707 de la Avenida 15 No. 123-71, casa de la Cra. 56 A No. 125 B - 30, Finca Guacamayas de San Martin (Meta), la Compañía Colombiana de comercialización, exploración y explotación minera S.A.S., los vehículos de placas CFF 127, MMQ 988, IHW 21B, DYQ 433 y el Título de concesión minera IIE 15461.*

*3º.- Las demás ordenes que su Despacho estime convenientes,*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*Aduzco como fundamento primordial, lo dispuesto por el art. 86 de la C.N. que faculta a toda persona para presentar acción de tutela para reclamar ante los jueces cualquier atropello a sus derechos fundamentales, conforme a la reglamentación dispuesta por el Dto. 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.*

*Así, las cosas, advirtamos el desarrollo jurisprudencial que, sobre el particular, ha hecho la H. Corte Constitucional.*

*Primeramente, señor Juez, hemos de relacionar los diversos pronunciamientos que el órgano de cierre constitucional ha hecho, para dilucidar lo atinente al debido proceso y al plazo razonable para su desarrollo.*

Dice así, la H. Corte Constitucional:

**“3.5.3. Consagración internacional.**

**3.5.3.1** Los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran el derecho al debido proceso legal al desarrollar los principios de igualdad, presunción de inocencia, legalidad, doble instancia e independencia e imparcialidad judicial.

**3.5.3.2** La Convención Americana de Derechos Humanos, contempla en los artículos 8 y 25 el derecho al debido proceso legal en el sentido de establecer las garantías judiciales propias de este derecho y los principios de la protección judicial. Al igual que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se consagran el derecho a ser oído, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, y la independencia e imparcialidad judicial, y además el derecho de defensa, el derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, el principio de non bis in ídem.

**3.5.3.3** En virtud de lo anterior la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido el debido proceso como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial”.

**3.5.3.4** En estos términos, la Corte dispuso que el debido proceso es aplicable a todos los procedimientos que signifiquen la toma de decisiones que afecten los derechos de las personas vinculadas al mismo, por lo que consideró que en virtud del mismo deben observarse determinadas garantías mínimas.

.....

**3.5.3.8.2 El derecho a un plazo razonable, es decir a que el proceso se tramite sin dilaciones injustificadas, respecto de lo cual es necesario analizar tres (3) elementos: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades nacionales.** En relación con la conducta de las autoridades nacionales la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “La investigación que deben emprender los Estados debe ser realizada con la debida diligencia, puesto que debe ser efectiva. Esto implica que el órgano que investiga debe llevar a cabo, dentro de un plazo razonable todas aquellas diligencias que sean necesarias con el fin de intentar obtener resultado”. (Negritas y subrayados, fuera del texto).

#### **3.5.4.4. El derecho a un proceso público sin dilaciones injustificadas**

**Otra de las garantías esenciales del debido proceso es el derecho a un proceso público, desarrollado con prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas y que permita la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.**

Parte fundamental del ejercicio del derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, resulta de vital importancia, que la administración de justicia, no se limite exclusivamente al cumplimiento fiel de los procedimientos previamente establecidos por la ley, para garantizar una adecuada administración de justicia, pues si bien con dicho comportamiento se es fiel al principio de celeridad, es imprescindible tener en cuenta otros elementos fundamentales en el proceso de impartir justicia, como es que las decisiones que se tomen en ejercicio de este deber constitucional, deben ser igualmente eficaces, es decir, que las mismas deben contener una resolución clara, cierta, motivada y jurídica de los asuntos que generaron su expedición, teniendo claro, que la finalidad de toda la actuación es la de maximizar el valor justicia contenido en el Preámbulo de la Constitución.

**En este ámbito surge el derecho a que las decisiones se adopten en un término razonable, sin dilaciones injustificadas ha sido reconocido en múltiples ocasiones por la Corte Constitucional y está consagrado**

expresamente en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". (negritas y subrayado, fuera del texto.).

La relevancia del derecho al plazo razonable ha sido reconocida en numerosas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido tres criterios que deben ser tenidos en cuenta para establecer la razonabilidad del plazo: "(i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades nacionales".

En este aspecto, la Corte Constitucional ha precisado que la inobservancia de los términos judiciales, constituye una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución: "La inobservancia de los términos judiciales -como lo ha sostenido la Corte Constitucional en varias oportunidades-, constituye una vulneración del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución. El principio de celeridad que es base fundamental de la administración de justicia debe caracterizar los procesos penales. Ni el procesado tiene el deber constitucional de esperar indefinidamente que el Estado profiera una sentencia condenatoria o absolutoria, ni la sociedad puede esperar por siempre el señalamiento de los autores o de los inocentes de los delitos que crean zozobra en la comunidad". (subrayado y negritas, fuera del texto). Sentencia C- 496 de 2015, Expediente D 10451. M.P. JORGE IGNACIO PRETELT. CHALJUB.

Señor Juez; nada más preciso, para evidenciar la necesidad de un juicio justo sin dilaciones injustificadas que, la forma como, a pesar de las peticiones que se le han hecho a la Fiscal 43 de Extinción del derecho de dominio de la Fiscalía General de la Nación, su silencio ha sido la respuesta, prolongando de manera indefinida la incertidumbre de querer demostrar la licitud de los haberes gravados con embargo y no poder hacerlo, sin causa que lo justifique; nada

*mas arbitrario que por ser victima de desplazamiento, mi representado deje de ser victima para convertirlo en victimario, de la manera como lo ha hecho la Fiscal 43 de Extinción del derecho de dominio, pues en su resolución de fecha 18 de noviembre de 2020, advierte no solo ser testaferro y lavador de activos de diferentes organizaciones, sino que advierte que se encuentra comprometido en desplazamientos, como si él fuera quien los propicia y no quien los padece.*

### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

*La H. Corte Constitucional, en reiterados fallos, que a la sazón traigo a colación, ha señalado:*

*“...En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, esta Corporación, en Sentencia SU-337 de 2014, especificó las reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa, a saber: (i) la tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por sí misma o por quien actúe a su nombre”; (ii) no es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre; y (iii) ese tercero debe, sin embargo, tener una de las siguientes calidades: a) representante del titular de los derechos, b) agente oficioso, o c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal. (paréntesis fuera del texto, para explicar).*

*El Decreto 2591 de 1991 reglamenta en su artículo 10 la legitimidad e interés en la acción de tutela, y señala que:*

*“la acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante (...)”*

*La jurisprudencia de esta Corporación también ha desarrollado las hipótesis para instaurar acción de tutela:*

*"...(a) ejercicio directo, cuando quien interpone la acción de tutela es a quien se le está vulnerando el derecho fundamental; (b) por medio de representantes legales, como (se ha dicho) en Sentencias T-724 de 2004 y T-623 de 2005, reiteradas en la T-069 de 2015, T-083 de 2016 y T-291 de 2016. (T. 010 DE 2017 M.P. ALBERTO ROJAS RIOS).*

*Señor Juez; la situación de PLAZAS CUELLAR, de la manera como ha quedado relatada precedentemente, cumple con los requisitos exigidos; se le está vulnerando flagrantemente el derecho fundamental del debido proceso y junto a él, su consustancial, el plazo razonable que se debe utilizar en un proceso, no solo porque así lo ha señalado la Ley, sino porque la jurisdicción me lo ha amparado de esta manera; por lo tanto, es legítima mi actuación para accionar en su nombre.*

### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

*De la misma manera, también la H. Corte Constitucional, en sentencia de fecha 6 de abril de 2018, con ponencia de la H. Magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER, tratando de las acciones constitucionales, ha señalado:*

*"...Desde sus primeros estudios, esta Corporación en la Sentencia T-290 de 1993 indicó que la situación de indefensión "(...) no tiene su origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado sino en situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa, entendida ésta como posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate (...)"*

*En este sentido, la Corte Constitucional ha indicado que la indefensión se constituye a raíz de una relación de dependencia de una persona respecto de otra que surge de situaciones de naturaleza fáctica. En virtud de estas circunstancias, la persona afectada en su derecho carece de defensa, “entendida ésta como la posibilidad de respuesta oportuna, inmediata y efectiva ante la vulneración o amenaza de la que se trate”, o está expuesta a una “asimetría de poderes tal” que “no está en condiciones materiales de evitar que sus derechos sucumban ante el poder del más fuerte”.*

*De esta manera, “...el estado de indefensión se manifiesta cuando la persona afectada en sus derechos por la acción u omisión del particular carece de medios físicos o jurídicos de defensa, o los medios y elementos con que cuenta resultan insuficientes para resistir o repeler la vulneración o amenaza de su derecho fundamental, razón por la cual se encuentra inerme o desamparada. En cada caso concreto, el juez de tutela debe apreciar los hechos y circunstancias con el fin de determinar si se está frente a una situación de indefensión, para establecer si procede la acción de tutela contra particulares...”*

*“...La Corte ha identificado enunciativamente varias situaciones que pueden dar lugar a la condición de indefensión. Así, la Sentencia T-012 de 2012, hizo referencia a las siguientes circunstancias: “(i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos que le permitan conjurar la vulneración de un derecho fundamental por parte de un particular; (ii) quienes se encuentran en situación de marginación social y económica; (iii) personas de la tercera edad; (iv) discapacitados; (v) menores de edad; (vi) la imposibilidad de satisfacer una necesidad básica o vital, por la forma irracional, irrazonable y desproporcionada como otro particular activa o pasivamente ejerce una posición o un derecho del que es titular; (vii) la existencia de un vínculo afectivo, moral, social o contractual, que facilite la ejecución de acciones u omisiones que resulten lesivas de derechos fundamentales de una de las partes como en la relación entre padres e hijos,*

entre cónyuges, entre copropietarios, entre socios, etc. y, (viii) el uso de medios o recursos que buscan, a través de la presión social que puede causar su utilización, el que un particular haga o deje de hacer algo en favor de otro”.

*Así las cosas, cuando en el caso concreto el juez constitucional logre evidenciar que quien demanda se encuentra en un estado de debilidad manifiesta, es decir, de indefensión frente al accionado, la tutela se torna procedente, aunque este último sea un particular. Situación que se evidencia cuando se realizan publicaciones a través de internet o redes sociales sobre las cuales el demandante o afectado no tiene control...”. (T. 117 de 2018).*

*Precisamente, señor Juez, ante el atropello a que he sido sometido LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR por parte de la accionada FISCAL 43 DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, al no permitirle el acceso al proceso ni virtual ni presencialmente y si, por el contrario, embargando y secuestrando todos sus bienes obtenidos con su trabajo y esfuerzo diario, no existe camino distinto para su remedio que la presente acción de tutela, permitida por la Constitución y las leyes.*

#### **TRASCENDENCIA IUSFUNDAMENTAL DEL ASUNTO.**

*En cuanto a este presupuesto de procedibilidad, la Corte ha señalado que se cumple cuando se demuestra que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y goce de cualquier derecho fundamental, como en el presente evento, en donde la funcionaria Accionada, priva del derecho al debido proceso al señor Plazas Cuellar, pues pretermite los mandamientos legales sin respetar siquiera las peticiones oportunamente presentadas.*

*Señala la H. Corte Constitucional, sobre el particular, lo siguiente:*

*“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela”. 13 “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo”. III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito...” (Sentencia SU-617 de 2014).*

#### **PERJUICIO IRREMEDIABLE O SUBSIDIARIEDAD.**

*La Jurisprudencia Constitucional ha establecido en virtud del art. 86 de la Carta Política, que la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de lo invocado, **o existiéndolo, no resulte oportuno o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.***

*La subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues la acción de tutela no puede desplazar los mecanismos judiciales previstos en la regulación ordinaria; pero como está visto, no solo no atiende las peticiones oportunamente presentadas, sino que, arbitrariamente deja vencer los términos señalados por la ley (seis meses), sin que se pronuncie de la manera como allí se señala.*

## **EVIDENTE AFECTACIÓN ACTUAL DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.**

*El precedente jurisprudencial, ha considerado que debe existir un término razonable, posterior a la ocurrencia de los hechos para que los ciudadanos recurran a la tutela como mecanismo para garantizar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.*

*En este caso, el tiempo transcurrido entre el atropello ejercido por la Fiscal 43 de Extinción del derecho de dominio y el momento actual, no pasa de quince días, razón por la cual, me encuentro dentro de los parámetros señalados para acudir a la acción de tutela.*

*En conclusión, dado el cumplimiento de los requisitos de legitimación por activa, legitimación por pasiva, trascendencia iusfundamental, subsidiariedad e inmediatez, la acción que se pretende, resulta viable y procedente.*

## **FUNDAMENTOS PROBATORIOS.**

*Señor Juez; aduzco como fundamentos que soportan los hechos y mis pretensiones, los siguientes documentos:*

*1.- Petición hecha a la fiscalía 43 de Extinción del derecho de dominio otorgando poder.*

*2.- Petición hecha a la fiscalía 43 de Extinción del derecho de dominio dando cuenta de la forma como se adquirió la casa de la Carrera 70H No. 127 A - 10 del Barrio Niza.*

3.- *Petición hecha a la Fiscalía 43 de Extinción del derecho de dominio, dando cuenta de la trayectoria comercial del señor Plazas Cuellar.*

4.- *Solicitud de archivo hecho a la Fiscalía 43 de Extinción del derecho de dominio.*

### **JURAMENTO.**

*Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, por estos hechos que ahora he narrado, donde se pretermite el derecho fundamental del debido proceso y derecho de defensa, no se ha presentado ninguna acción de tutela; que es la única y con fundamento, como lo he expresado, en el perjuicio irreparable que se está ocasionando, pue no solo ha sido víctima de las medidas cautelares, sino que ahora se le revictimiza, al señalarlo testafarro y victimario de desplazamiento forzado.*

### **NOTIFICACIONES.**

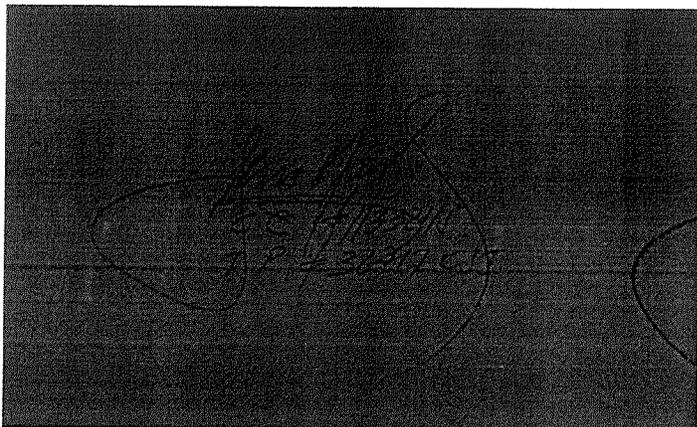
*Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho, cuando se permita lo presencial o en la Carrera 70H No. 127 A - 10 del Barrio Niza y en el correo electronico [companiamineraltda@gmail.com](mailto:companiamineraltda@gmail.com),*

*La Accionada en el Edificio de la Fiscalía general de la Nación, Diagonal 22 B No. 52 – 01 o en el correo electronico [constanza.santoyo-fiscalia.gov.co](mailto:constanza.santoyo-fiscalia.gov.co).*

### **ANEXOS:**

*Los documentos anunciados como pruebas.*

*Del señor Juez, comedidamente,*



*JOSE ALFONSO MENDEZ*

*CC. No. 11.332.115 de Zipaquirá*

*T.P. No. 36.717 del C.S.J.*

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO – DE BODGOTA D.C.

E.

S.

D.-

REF. PODER ESPECIAL PARA ACCION DE TUTELA.

*LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito y con el mayor respeto, concurre ante su Despacho para manifestar que le confiero poder especial, amplio y suficiente al señor Dr. JOSE ALFONSO MENDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 11.332.115 de Zipaquirá y T.P. No. 36.717 del C.S.J., para que en mi nombre y representación PRESENTE ACCION DE TUTELA contra la Fiscalía 43 de Extinción de derecho de dominio de la Fiscalía General de la Nación, por pretermisión de los derechos fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa dentro del proceso No. 110016099068201900383 E.D. que actualmente adelanta en mi contra.*

*Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, recurrir, sustituir, reasumir, presentar pruebas, tachar documentos y, en general, ejercer todas las acciones pertinentes a mis intereses.*

*Del Señor Juez, comedidamente,*

*LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR*

*CC. No. 17.414.244 de Acacias (Meta)*

ACEPTO:

*JOSE ALFONSO MENDEZ*

*CC. No. 11.332.115 de Zipaquirá*

*T.P. No. 36.717 del C.S.J.*

Señora

FISCAL 43 DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

E.

S.

D.-

REF. PROCESO PENAL POR EL DELITO DE TESTAFERRATO EN CONTRA DE LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR. RAD. 110016099068201900383.

*De mi consideración:*

*JOSE ALFONSO MENDEZ, abogado en ejercicio y conocido de autos como procurador judicial del señor LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR, según poder que para los efectos legales fuera allegado a su Despacho y de cuyo recibo dio cuenta al momento de contestar la acción de tutela que interpusiera el propio señor PLAZAS CUELLAR, por medio del presente escrito y con el mayor de mis respetos, concurre ante su Despacho para solicitarle se sirva señalar fecha y hora para que se escuche a mi representado, ora sea por vía de la versión libre y espontánea que desde ya y a través mío, ofrece el señor Plazas Cuellar, ora por la de la indagatoria, si a ello hubiere lugar o, en ultimas, a través de la audiencia preliminar de imputación de cargos conforme lo dispone el art. 288 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), a efectos de dilucidar, de una vez, por todas, la actividad ilícita que se le endilga con precisión de las*

*circunstancias espacio temporales en que se presume incurrió en el delito señalado.*

*En efecto, señora Fiscal, su Despacho, al contestar la acción de tutela que, desesperado y por su silencio, tuvo que presentar el señor Plazas Cuellar, contestó al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sala de extinción de dominio lo siguiente:*

*“...4. RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS.*

*4.1. La Fiscalía 43 comunica que, con ocasión de la compulsa que dispuso su homóloga 41 de la Dirección Especializada contra el Crimen Organizado con el fin de que se estudiara la viabilidad de afectar las propiedades de algunas personas dedicadas a cometer múltiples ilícitos y adquirir capitales en la modalidad de Testaferrato, entre ellas Luis Arcesio Plazas Cuellar, inició la fase investigativa, ordenó la práctica de algunos elementos suasorios y profirió resolución de medidas cautelares -el 18 de noviembre de 2020-, cuya ejecución se concretó el día 23 de esa calenda.*

*En lo que atañe a las postulaciones formuladas por el gestor constitucional, indica que la asistente de su despacho brindó respuesta en el término definido por la ley, además envió electrónicamente la última disposición en cita y advirtió al defensor que no obraba en las diligencias varios de los escritos que adujo haber presentado, sin que aquel haya manifestado oposición alguna al respecto. Con todo, prosigue, en lo que a la emisión de copias respecta, el expediente se encuentra en turno para ser escaneado, motivo por el que pondrá el archivo digital a disposición del interesado, una vez cuente con él.*

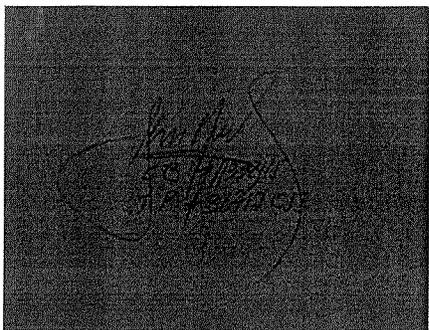
*En ese orden, concluye, no ha transgredido las prerrogativas constitucionales del actor, toda vez que absolvió sus pretensiones oportunamente, puso en su conocimiento la decisión por cuyo medio limitó el derecho a la propiedad, ha cumplido las etapas procesales según las previsiones de la Ley 1708 de 2014, pues se encuentra dentro del lapso allí establecido -6 meses- para proferir la determinación correspondiente -de extinción o archivo-, y explicó al afectado que el bien sería administrado por la Sociedad de Activos Especiales -en adelante S.A.E.-...”.*

*Lo que impone, necesariamente, la existencia de un proceso en contra del señor PLAZAS CUELLAR, que se adelanta por el delito de TESTAFERRATO y del cual, solo hasta el momento de la notificación de la sentencia de tutela, tubo conocimiento claro, ya que en la diligencia de secuestro no se dijo nada al respecto, solo que se presentara con poder, para poderse hacer parte del proceso, como al efecto sucedió, pero que hasta ahora, no hemos podido conseguir dicho conocimiento, a pesar de haber procedido de conformidad y a pesar de que su Despacho manifiesta haber estado presto a darle contestación a mis peticiones anteriores.*

*En tal virtud, señora Fiscal, comedidamente reitero nuestro pedimento, para concurrir de la manera que usted lo considere pertinente, sea que lo ordene de manera presencial, como presencial fue el diligenciamiento de secuestro del inmueble de la carrera 70 H No. 127 A – 10 de esta ciudad o, de manera virtual como se esta procurando, debido a la pandemia, pero de todas maneras para finiquitar de una vez, por todas esta incertidumbre que desespera al señor*

*PLAZAS CUELLAR y cuya solución busca, como titular del derecho fundamental del debido proceso y la defensa.*

*De la señora Fiscal 43 de Extinción de dominio, atentamente,*

A dark, rectangular area containing a handwritten signature in black ink. The signature is somewhat stylized and appears to read 'Jose Alfonso Mendez'.

*JOSE ALFONSO MENDEZ*

*CC. No. 11.332.115 de Zipaquirá*

*T.P. No. 36.717 del C.S.J.*

**Señora Doctora**

**CONSTANZA SANTOYO ROBLES**

**FISCAL 43 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

**E.**

**S.**

**D.-**

**REF. PROCESO DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO No. 110016099068201900383 E.D. CONTRA LUIS ARCESIO PLAZAS CUELLAR.**

**De mi consideración:**

**JOSE ALFONSO MENDEZ, abogado en ejercicio y conocido de autos como procurador judicial del señor PLAZAS CUELLAR, por medio del presente escrito y con el mayor de mis respetos, concurre ante su Despacho para solicitarle, de manera comedida, se disponga de inmediato el ARCHIVO de las diligencias de la referencia, por cuanto que, desde el momento en que se practicaron las medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes de mi representado y de su excompañera DARCY LEONOR DIAZ OSPINA, (noviembre 23 al 27 de 2020) a la fecha actual, se han superado ampliamente los seis (6) meses señalados por el art. 89 de la ley 1708 de 2014, modificado por el art. 21 de la ley 1849 de 2017, para que su Despacho dispusiera mediante RESOLUCION MOTIVADA demanda de extinción del derecho de dominio de los bienes cobijados con la medida preventiva ante el Juez del conocimiento.**

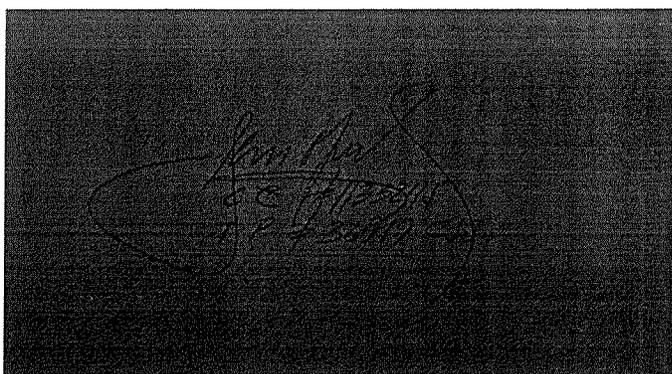
***En efecto, señora Fiscal, reza la norma precedentemente relacionada:***

***“...Artículo 21. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:***

***“Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento”.***

***Tiempo que hemos esperado pacientemente, aportando pruebas de nuestra parte y procurando que se nos escuchara, pero que no ha sido posible por circunstancias ajenas a nuestra voluntad.***

***De la señora Fiscal, atentamente,***

A dark, rectangular area containing a handwritten signature in ink. The signature is somewhat cursive and appears to read 'Jose Alfonso Mendez'.

**JOSE ALFONSO MENDEZ**

**CC. No. 11.332.115 de Zipaquirá**

**T.P. No. 36.717 del C.S.J.**

**Señora**

**FISCAL 43 DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.**

**E.**

**S.**

**D.-**

**REF. PROCESO No.110016099068 2019-00383, CONTRA LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR, POR EXTINCION DE DOMINIO.**

*Distinguida señora:*

*LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico companiamineraltda@hotmail.com, por medio del presente escrito y con el mayor de mis respetos, concurre ante su despacho para hacer un recuento histórico y cronológico de la forma como he adquirido los bienes de mi propiedad, con lo cual me permito, no solo ir dilucidando la legalidad de las adquisiciones, sino la ajenidad con cualquier clase de delito que las hubiera permitido y menos que, desde aquel entonces y hasta ahora, hubiera tenido alguna clase de relación con narcotraficantes, paramilitares o grupos organizados al margen de la ley, ni con nadie dedicado a la delincuencia.*

*Así, pues, he de poner de presente que, durante toda mi vida he sido una persona trabajadora que he buscado salir adelante a través del esfuerzo lícito y honesto, razón por la que, a lo largo de mi vida, he ido fortalecido mis habilidades comerciales, agrícolas y ganaderas.*

*Por esta potísima razón, la mayoría de las actividades que he realizado, están relacionadas con la compra y venta de predios (bienes inmuebles), ganado y vehículos; he hecho solicitudes de títulos mineros y, también, me he dedicado*

25

*a la administración de fincas, en las cuales busco potenciar sus ingresos a través de la cría de ganado para carne o leche y la siembra de cultivos.*

*Para evidenciar lo hasta aquí dicho, adjunto una hoja de vida detallada con el listado de la mayoría de negociaciones que he gestionado a lo largo de mi vida y de los cuales en su mayoría cuento con toda la documentación que me soporta, que para su conocimiento adjunto; cabe aclarar que debido a que estoy intentando hacer un recuento de toda mi vida de negocios, es posible que, no tenga toda la documentación, pero en su mayoría y por precaución, la he ido guardando y que estoy presto a presentar personalmente, en el momento en que su Despacho lo requiera.*

*En consecuencia, de lo antes dicho, a continuación, hago un relato breve, de la forma como, en el transcurso de mi vida he ido adquiriendo los bienes y propiedades que sustentan mi patrimonio actual, enfocándome principalmente en las negociaciones de predios o inmuebles, que son las más representativas:*

*1.- En el año 1986, cuando tenía 19 años, vivía con mi tío Ricardo Plazas (q.e.p.d) y su esposa Nubia Valdez (q.e.p.d) en Piñalito – Meta, ya que mi madre había muerto cuando yo era tan solo un niño y ellos se encargaron de mi sustento en la medida de sus posibilidades; vivíamos en una casa arrendada, que tenía local comercial, en donde vendíamos ropa, calzado, joyas y electrodomésticos.*

*2.- La ropa que comercializábamos, se la comprábamos al señor Manuel Quiroga Celis y a la señora Inés Gámez, quienes tenían un taller de costura en Acacías – Meta; las joyas se las comprábamos a Don Jesús N (sinceramente no recuerdo su apellido), era joyería en oro y plata; y los electrodomésticos los conseguíamos desde Bogotá.*

3.- El primer carro que tuve, se lo compré a la señora Inés Gámez, recuerdo que era modelo 1977 y lo compré con los ahorros que hice trabajando con mi tío en el local.

4.- Hasta el año 1990 trabajé con mi familia en Piñalito; pero como la situación por esa época se complicó, debido a la presencia de grupos armados que llegaron a la zona, tuvimos que emigrar para Villavicencio – Meta, donde me asenté con mi nueva familia, pues ya hice hogar con DACRY LEONOR DIAZ.

5.- En esta ciudad (Villavicencio), empecé a incursionar como negociante de predios y ganadero, razón por la que, en el año 1991 hice la compra de la finca Venecia por un valor de \$6.500.000 a la señora Mercedes Ramos, e invertí en mejoras para que fuera apta para ganadería (pastos y cercas), cultivé plátano, yuca, maíz y le construí una casa para poderla habitar.

6.- También, en el año 1991 establecí, junto con mi pareja DARCY LEONOR DIAZ, una panadería en la misma ciudad de Villavicencio, la cual tuvimos matriculada en la cámara de comercio, hasta el año 1995, que aportare personalmente, al momento que su Despacho lo estime conveniente.

7.- Para el año 1992, ya contando con pastos en la finca Venecia, hice un negocio con el señor Gerardo Sabogal, en donde recibí ganado al aumento; este tipo de negociación muy común entre ganaderos, consiste en que una parte aporta el pasto y el corral (en este caso yo), mientras que la otra parte (el señor Sabogal) aportaba el ganado, siendo la utilidad, los animales que nacen desde que inicia el negocio, hasta cuando se liquida, los cuales se dividen en partes iguales.

8.- En el año 1993 compré una casa en el barrio La Alborada de Villavicencio, por valor de \$15.000.000, a la señora Blanca Rivera, con quien firmamos

escrituras en agosto de 1995, y la cual habité con mi familia hasta su venta en el año 1994, en donde la vendí al señor Efrén Barreto por valor de \$20.000.000 y como parte de pago recibí una camioneta Jeep Cherokee modelo 1995 de placas DIN-539, contrato que aportaré oportunamente, cuando su Despacho lo estime conveniente.

9.- En el año 1994, hice sociedad con el señor Jaime Hernández y compramos en conjunto la posesión de una finca de nombre Gólgota a la señora Ana Beatriz Osuna Basto, en donde a mí me correspondía el 50% equivalente a \$12.500.000, contrato que aportaré cuando su Despacho lo determine. De la misma manera, con el objetivo de tener ganado en la finca, hice un negocio con el señor Víctor Perilla para recibir ganado al aumento.

10.- Otro de los negocios que hice, en el año 1994, fue la compra de un lavadero de autos de nombre Lubriservicios 01, el cual pagué con una camioneta y dinero en efectivo; este lavadero lo hipotequé al Banco de Bogotá en el año 1996 por valor de \$54.000.000, lo cual puedo acreditar con la documentación respectiva que en su momento presentaré.

11.- En el año 1995 decidí comprar el otro 50% de la finca Gólgota al señor Jaime Hernández, a quien le pagué \$19.000.000, contrato que aun conservo y puedo poner a su disposición, al momento en que lo disponga.

12.- En el año 1995 compré la finca La Esperanza, al señor José Salatiel Calderón Alvarado, ubicada en la vereda Uricachá en Puerto Lleras - Meta, por valor de \$16.500.000, esta finca tenía 127 hectáreas y se registró en Escritura de 1996, cuya copia puedo aportar.

13.- Posteriormente, durante ese mismo año (1995), compré una finca de 4 hectáreas de nombre San Antonio, la cual estaba ubicada en el Municipio de

*Acacias Meta, según contrato que puedo anexar, la que permuté, por valor de \$40.000.000 en el año 1996 al señor Jaime Ariel Tarquino Olarte, recibéndole una casa ubicada en el barrio el Camoa de Villavicencio, en donde adicionalmente tuve que aportar \$40.000.000, ya que la casa tenía un valor de \$80.000.000.*

*14.- En el año 1996 entregué en permuta la casa del Camoa ubicada en Villavicencio a cambio de la finca La Amistad, este negocio se realizó con el señor Germán Enrique Baquero Ramírez, que también puedo adjuntar al proceso cuando lo determine su Despacho.*

*15.- En el año 1997 vendí las fincas Gólgota y La Esperanza (fincas vecinas) por valor de \$230.000.000, a una pareja de nombres Cecilia Martínez y Fernando Hernández, según contrato que conservo en mi poder y que puedo aportar cuando su Despacho lo determine.*

*19.- También permuté la finca Venecia al señor Alirio Mardoqueo López por valor de \$90.000.000, quien me pagó con dinero en efectivo, ganado y una camioneta, contrato que también conservo y que puedo aportar, cuando su Despacho lo determine.*

*20.- En el año 1998 vendí en permuta el 50% de la finca la Amistad al señor Jesús Gabriel Téllez González por valor de \$185.000.000, en donde recibí \$136.500.000 en efectivo y 5 vehículos por el valor faltante, según contrato que conservo en mi poder y que puedo adjuntar al expediente.*

*21.- Posteriormente, en el año 1999 vendí en permuta el 50% restante a la misma persona por valor de \$252.000.000, quién pagó efectivo y con diferentes bienes, contrato que conservo y que puedo adjuntar en el momento que su Despacho lo determine.*

22.- En el año 2002 compré a manera de permuta la finca Los Esteros al señor Eduar Pérez, la cual recibí a puerta cerrada (22 reses y 12 bestias) ubicada en la vereda de Guacamayas en el Municipio de San Martín – Meta, y como parte de pago entregué el lavadero de autos Lubriservicios 01, contrato que también puedo aportar en su momento.

23.- Posteriormente, en el año 2004 compré los derechos herenciales del 83,33% de la finca Guacamayas. Se acuerda verbalmente un precio de \$225.000.000 más el valor de los impuestos que debía la finca y los gastos de sucesión, del valor total, los vendedores autorizaron entregar al señor Lino Sáenz \$25.000.000 como comisión por la compra de la misma, el porcentaje restante de la finca continua en posesión de una de las herederas, la señora Carmen Victoria Hernández Gutiérrez, según contrato que adjuntare en su momento.

24.- Es importante destacar que en el año 2004 también realicé la compra de una casa para mi familia, y para pagar la misma solicité una hipoteca a la señora María Aurora Díaz Saray, hechos que he relatado en detalle en escrito remitido con anterioridad a esta Fiscalía, pero que menciono brevemente en este texto para dar contexto a las diferentes situaciones que se han presentado a lo largo de mi vida.

25.- Para poder pagar esta hipoteca que había firmado por la compra de la casa, decidí arrendar la finca Los Esteros, negocio que terminó en un proceso hipotecario en mi contra por parte de una señora que se presentó con documentación falsa y mentiras para poder quitarle la casa a mi familia, este proceso aún se encuentra en curso, para audiencia de juicio oral; y a pesar de todas las evidencias a mi favor, aún se sigue extendiendo sin que yo vea ningún resultado.

26.- Paralelamente, en el año 2004 mi familia y yo fuimos víctimas de desplazamiento forzoso por grupos paramilitares, quienes nos hostigaron a tal punto que desde junio de 2004 no pudimos regresar a nuestras fincas ubicadas en el departamento del Meta por seguridad; principalmente porque estos grupos, me estaban buscando insistentemente para matarme, lo cual me llevó a denunciar esta situación ante diferentes entidades estatales, y como consecuencia me declararon a mí y a mi familia objetivo militar, orden que en su momento dio el señor Pedro Oliverio Guerrero alias "Cuchillo", e incluso actualmente el proceso se encuentra en Restitución de Tierras, frente a esta situación he estado los últimos 16 años de mi vida luchando por recuperar mis tierras y el esfuerzo de tantos años de trabajo, pero los procesos hasta la fecha han sido demasiado lentos y cada vez surgen más infortunios que en lugar de repararme como víctima buscan dificultar todo, como lo es el presente escenario de extinción de dominio. Esta situación desembocó no solo en mi desplazamiento y el de mi núcleo familiar principal, si no en el de mis hermanas, quienes tenían fincas en la zona; **no obstante, su Despacho convierte mi desplazamiento en cargo contra mí, como si fuera yo quien hiciera desplazar a las personas y no el propio desplazado.**

27.- En el año 2005, luego de que me robaron el fruto de años de trabajo, decidí buscar nuevos caminos para continuar sobreviviendo y como comerciante que siempre he sido decidí incursionar en el mercado de fabricación, compra y venta de piedras preciosas a nivel de importación y exportación, por lo que creé la empresa Interjoyas Plazas, la cual en un principio estuvo enfocada en la fabricación, exportación e importación de joyas, sin embargo, con el tiempo, encontré la necesidad de ampliar los estatutos de la misma con el objetivo de poder trabajar más actividades con la empresa, como lo son la minería, la agricultura y la comercialización de vehículos, por lo cual le cambié el nombre a Compañía Colombiana de Comercialización, Exploración y Explotación Minera SAS, cabe destacar que año tras año he declarado renta por las actividades que se llevan a cabo, sean a mi nombre o a nombre de la empresa. Estas modificaciones se pueden observar en la cámara de comercio de la empresa y en la mía como independiente.

28.- A nivel de minería, la empresa principalmente se ha enfocado en la solicitud de títulos mineros, en donde se realiza la prospección de posibles puntos potenciales de explotación y posteriormente se solicitan los títulos, sin embargo, debido a los largos trámites con la Agencia Nacional Minera, hasta la fecha no han otorgado ningún título a favor de la empresa, no siendo así en mi caso personal, ya que me otorgaron un título minero el N° IIE-15461, el cual solicité el 14 de septiembre de 2007 y me fue otorgado el 07 de diciembre de 2009, actualmente cuenta con su respectivo PTO aprobado, pero no cuenta con el permiso minero ambiental.

29.- Para ratificar el título minero que se me otorgó en el año 2009 compré una finca en Falan Tolima, en donde se encuentra ubicado el título minero, con el objetivo de darle más valor comercial al mismo en el momento de una posible venta, de lo cual conservo el contrato y lo puedo aportar a su Despacho, cuando lo requiera.

30.- No siendo pocos los eventos infortunados que relaté con anterioridad, unos años más tarde noté que en el Certificado de la Finca los Esteros apareció una anotación en donde yo vendía la finca, sin embargo, este acto nunca contó con mi consentimiento, estableciendo que, personas desconocidas, intentaron apropiarse de la finca, falsificando documentos para poder realizar este acto, lo cual por fortuna concluyó con la desanotación en el certificado de tradición de estos actos ilegales, e incluso se hizo una noticia en la que se narran los hechos, aunque en su momento se pidió corrección de la misma, ya que contaba con errores de redacción que podían generar mal interpretaciones de los hechos realmente ocurridos.

31.- El 6 de julio de 2007 firmé Escrituras por la compra de una oficina que me vendió el esposo de una de mis hermanas, posteriormente, procedí a hipotecar la misma a la señora Mary Luz Rodríguez.

32.- En el año 2012 me entero de una nueva ley de víctimas que busca que las personas afectadas por el conflicto armado recuperen sus tierras, por lo cual el 20 de enero junto con mi familia decidimos acogernos a la misma. Durante el transcurso del proceso de Restitución de Tierras, me encontré con que diferentes personas que hacían parte del grupo armado que me despojó han rendido versiones en donde narran como efectivamente mi familia y yo hemos sido víctimas de la guerra en Colombia, las cuales adjunto para su conocimiento, en estas versiones entre otras cosas que mencionan, el señor Miguel Rivera Jaramillo, alias "W", menciona como él tenía la orden de matarme, y otro señor de nombre Edison Cifuentes, alias "Richard" menciona como le quitó el predio a una de mis hermanas. Por su parte, en el año 2015, la casa editorial "El Tiempo" publicó una noticia en donde narran cómo los paramilitares robaron tierras en Mapiripán a diferentes familias, incluyendo dentro de los casos el mío, en donde narran de manera breve como alias "Cuchillo" nos declaró objetivo militar a mi familia y a mí. En busca de evidencias para aportar al proceso de restitución, la Policía Nacional nos entregó un documento en donde se evidencia que tras el despojo que sufrimos han usado la finca de Guacamayas para sembrar cultivos ilícitos, **documento que en su momento aportaré.**

33.- Debido a que las solicitudes mineras aun no representan ningún tipo de rentabilidad y con base en mi experiencia, en los últimos años decidí darle un enfoque principalmente agrícola a la empresa, por lo que en el año 2015, me asocié con Carlos Ernesto Díaz, quien es el hermano de mi exesposa Darcy Díaz, para trabajar en conjunto en la administración de una finca principalmente arrocera y ganadera, para lo cual tramitamos a través de un secuestre de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) una solicitud de arrendamiento, quien nos mencionó sobre la disponibilidad de un predio ubicado en el Meta de nombre La Ponderosa, el cual he explotado a nivel agrícola con la siembra de diferentes cultivos y a nivel ganadero.

34.- Por ser La Ponderosa un predio administrado por la SAE para mí no ha sido nada fácil el cuidado del mismo, ya que constantemente he tenido que

*presentar denuncias y quejas ante diferentes entidades para su protección, toda vez que, parte de la finca, se encuentra invadida; la parte que me entregó la SAE también fue foco potencial de invasión, pero gracias al cuidado que le hemos dado de la mano de las autoridades logramos evitar la misma, también se cometieron actos ilegales de tala y quema indiscriminada, el cual reporté a las autoridades pertinentes incluyendo la Fiscalía.*

*35.- Como comerciante que soy, y como lo podrán evidenciar en la documentación que aporto como anexo a este documento, toda mi vida he realizado negocios con diferentes personas, en algunos casos conocidos, pero en la mayoría desconocidos, como cualquier otro comerciante Colombiano, es por esta razón que también realicé negociaciones con el señor Pablo Laguna, las cuales se enfocaron simplemente en la venta de algunos vehículos, lo cual como pueden ver hace parte normal de mis actividades como comerciante y lo cual no considero ningún tipo de acto ilegal.*

*36.- Finalmente, como es de su conocimiento, en noviembre de 2020, sin explicación alguna, la Fiscalía solicita que entregue mis bienes, mi empresa, y especialmente y lo que más ha afectado a mi familia mi casa, la cual fue entregada a administración de la SAE, sin darnos ninguna oportunidad de aportar pruebas que justifique el grave error que están cometiendo antes de generar perjuicios, razón por la cual con mi abogado hemos sido insistentes en que me permitan defenderme, dar testimonio y de ser necesario aportar pruebas.*

*37.- Como se ha podido observar a lo largo de este texto, en lugar de ser una persona que comete actos ilegales en su vida para vivir, y a la cual deben expropiar de todos sus bienes, siempre he confiado en el estado y en sus diferentes organizaciones, por esa razón, cada vez que he tenido alguna dificultad, lo primero que procedo a realizar es el debido reporte ante la autoridad pertinente, esperando que me puedan proteger de personas que cometen actos violentos, ilegales, embusteros, entre otros, yo lo único que*

*espero del Estado es que me ayude a recuperar mis bienes, que me permita tener una vida digna y de calidad, poder vivir tranquilo y transmitir esa tranquilidad a mi familia, sin embargo, ciertamente estoy agotado y cada vez que pienso que las cosas van a salir a mi favor, sale un nuevo proceso largo y tedioso como el actual, el cual solo me perjudica más y más, y debo confesar que me siento totalmente desamparado por el Estado, ya que por su falta de apoyo ni siquiera he sido capaz de darle estudio a todos mis hijos, ya que las dificultades económicas que todos estos robos y procesos han desatado, con la edad se hacen más graves; por fortuna, cuento con el apoyo de Darcy Díaz, quien desde su rol de ama de casa, siempre ha velado por educar de manera honesta y amorosa a nuestros hijos, y con quien tengo actualmente una relación de amistad.*

*Con este texto, relato mi historia porque siento que están cometiendo un grave error, con las decisiones que han tomado, lo cual me ha enfermado y, también a mi familia, pues resulta ser una gran injusticia, que se suma a muchas otras que me ha tocado enfrentar.*

*En consecuencia, de todo lo anterior, pido que por favor hagan un análisis profundo a este caso, manifestándole que estoy dispuesto a aportar toda la documentación que requieran y que esté a mi alcance, pero por favor, no me sometan a otro proceso de años de esfuerzo, porque ni yo ni mi familia soportamos un problema más.*

*No entiendo como el estado podrá retribuir en un futuro todos aquellos problemas de salud que nacen como consecuencia de lo que, parece ser, un pequeño error para ustedes, pero con grandes consecuencias que destruyen vidas para mí y mi familia.*

*A lo largo del texto he mencionado diferentes Anexos, los cuales corresponden a documentación que actualmente está en mi poder y con gusto aportaré en*

caso que su despacho lo ordene, que a continuación, relaciono uno a uno tales documentos:

1. **Para anexar 1. Documentación relacionada con la hoja de vida de Luis Plazas:**
  - 1.1 *Detalle hoja de vida Luis Arcesio Plazas Cuellar.*
  - 1.2 *Pago de impuestos Panadería Legsy (1991-1995).*
  - 1.3 *Contrato de compraventa, se compra casa en La Alborada - Villavicencio. (noviembre-1993)*
  - 1.4 *Contrato de compraventa, se compra parte de la finca Gólgota en sociedad. (mayo - 1994)*
  - 1.5 *Contrato de compraventa, se compra parte de la finca Gólgota en sociedad. (agosto - 1994)*
  - 1.6 *Documentación evidencia existencia de Lubriservicios.*
  - 1.7 *Contrato de compraventa, se compra la finca San Antonio. (enero-1995)*
  - 1.8 *Contrato de compraventa, se compra la finca La Esperanza. (julio - 1995)*
  - 1.9 *Contrato de compraventa, se compra parte de la finca Gólgota. (septiembre-1995)*
  - 1.10 *Contrato de compraventa, se compra casa en El Camoa - Villavicencio. (febrero-1996)*
  - 1.11 *Escritura # 1292, se compra la finca La Amistad. (mayo-1996)*
  - 1.12 *Escritura, se vende las fincas Gólgota, La Esperanza. (marzo-1997)*
  - 1.13 *Contrato de compraventa, se vende la finca Venecia. (marzo-1997)*
  - 1.14 *Contrato de compraventa, venta del 50% de la finca La Amistad. (octubre-1998)*
  - 1.15 *Contrato de compraventa, venta del 50% de la finca La Amistad. (abril-1999)*
  - 1.16 *Contrato de permuta, en donde se adquiere la finca Los Esteros. (diciembre - 2002)*
  - 1.17 *Contrato de compraventa de Derechos Herenciales, compra finca Guacamayas. (marzo-2004)*

- 1.18 *Contrato de compraventa, se compra finca en Falan Tolima. (diciembre-2009)*
- 1.19 *Papeleta 41746.*
- 1.20 *Papeleta 968858.*
- 1.21 *Papeleta 1714.*
- 1.22 *Papeleta 12910.*
- 1.23 *Papeleta 1859.*
- 1.24 *Papeleta 1825.*
- 1.25 *Papeleta 429639.*
- 1.26 *Papeleta 013716.*
- 1.27 *Papeleta 46472.*
- 1.28 *Papeleta 46399.*
- 1.29 *Documento que evidencia pérdida de papeletas (agosto-1997) .*
- 1.30 *Papeletas de compra (marzo 2011).*
- 1.31 *Carné ganadero MY66 (febrero-1996).*
- 1.32 *Certificado marca ganadera. (septiembre-2007)*
- 1.33 *Registro de Hierros Ganaderos (septiembre-2007)*
- 1.34 *Contrato permuta recibe vehículos de placas BAZ546 y HTA229.*
- 1.35 *Contrato venta vehículo de placas BAZ547.*
- 1.36 *Contrato permuta recibe vehículo de placas BCA127.*
- 1.37 *Contrato compra vehículo de placas BCD013.*
- 1.38 *Contrato compra vehículo de placas BCV363.*
- 1.39 *Contrato venta vehículo de placas BDC255.*
- 1.40 *Contrato venta vehículo de placas BDF482.*
- 1.41 *Contrato compra vehículo de placas BDP377.*
- 1.42 *Contrato venta vehículo de placas BDP377.*
- 1.43 *Contrato venta vehículo de placas BDW499.*
- 1.44 *Contrato permuta recibe vehículo de placas BET337.*
- 1.45 *Contrato venta vehículo de placas BFF286.*
- 1.46 *Contrato compra vehículo de placas BGL609.*
- 1.47 *Contrato venta vehículo de placas BGL609.*
- 1.48 *Contrato compra vehículo de placas BLU547.*
- 1.49 *Contrato venta vehículo de placas BLU547.*
- 1.50 *Contrato venta vehículo de placas BMR031.*
- 1.51 *Contrato venta vehículo de placas BNE332.*

- 1.52 *Contrato venta vehículo de placas BNI357.*
- 1.53 *Contrato de compraventa, se recibe como parte de pago el vehículo de placa CFF127.*
- 1.54 *Contrato venta vehículo de placas CFF127.*
- 1.55 *Contrato compra vehículo de placas CFQ654.*
- 1.56 *Contrato venta vehículo de placas CFQ654.*
- 1.57 *Contrato compra vehículo de placas CSR560.*
- 1.58 *Contrato venta vehículo de placas CSR560.*
- 1.59 *Contrato compra vehículo de placas CTU557.*
- 1.60 *Documentación soporta la compra del vehículo de placas DYN847.*
- 1.61 *Evidencia compra del vehículo minivan modelo 2006, placa DYQ433.*
- 1.62 *Evidencia pignoración al Banco de Occidente del vehículo de placa DYQ433 para su pago.*
- 1.63 *Contrato venta vehículo de placas FTL982.*
- 1.64 *Contrato compra vehículo de placas GRA588.*
- 1.65 *Contrato venta vehículo de placas GIU208.*
- 1.66 *Contrato consignación vehículo de placas HCA924.*
- 1.67 *Contrato compra motocicleta vehículo de placas HGB55.*
- 1.68 *Contrato compra vehículo de placas HIV829.*
- 1.69 *Contrato venta vehículo de placas HIV829.*
- 1.70 *Contrato venta motocicleta HOK94A.*
- 1.71 *Contrato compra vehículo de placas IOK561.*
- 1.72 *Contrato venta vehículo de placas IOK561.*
- 1.73 *Contrato compra vehículo de placas KFB367.*
- 1.74 *Contrato venta vehículo de placas LAD447.*
- 1.75 *Contrato venta vehículo de placas MLV353.*
- 1.76 *Contrato venta vehículo de placas MLV649.*
- 1.77 *Contrato de compraventa, se recibe el automóvil de placa MMQ988, el cual se paga con la entrega de un vehículo de marca Chevrolet y \$15.000.000.*
- 1.78 *Contrato venta vehículo de placas MQL883.*
- 1.79 *Contrato compra vehículo de placas PXH199.*
- 1.80 *Contrato venta vehículo de placas PXH199.*
- 1.81 *Contrato permuta recibe vehículo de placas QFL502, entrega vehículo de placas CLA043.*

- 1.82 *Contrato compra vehículo de placas SLI578.*
- 1.83 *Contrato venta vehículo de placas SLI578.*
- 1.84 *Contrato venta vehículo de placas SYX198.*
- 1.85 *Contrato venta vehículo de placas ZIM257.*
- 1.86 *Documentación soporte Harley Davidson.*
- 1.87 *Documentación entrega tractor M-7500-DT N°11635.*
- 1.88 *Contrato compra tractor 7045.*
- 1.89 *Contrato compra tractor UNIMOG DXX211.*
- 1.90 *Contrato compra tractor Massey Fergusson.*

**2. Para anexar 2. Documentación Interjoyas Plazas:**

- 2.1 *Tramites de importación y ordenes de trabajo de oro y plata. (nov-diciembre-2005)*
- 2.2 *Evidencia como exhibidor en la feria de Milán. (diciembre-2005)*
- 2.3 *Guías de Exportación de piedras preciosas. (abr-2006)*

**3. Para anexar 3. Declaraciones de renta y Cámaras de Comercio:**

- 3.1 *Inscripción en el RUT, número de identificación asignado por la DIAN (1993).*
- 3.2 *Declaración de Renta Luis Arcesio Plazas Cuellar. (2018)*
- 3.3 *Cámara de Comercio de Luis Arcesio Plazas Cuellar. (2020)*
- 3.4 *Declaración de Renta CCCEEM SAS. (2018)*
- 3.5 *Cámara de Comercio de CCCEEM SAS. (2020)*

**4. Para anexar 4. Título minero:**

- 4.1 *Presentación solicitud título minero IIE-15461. (septiembre-2007)*
- 4.2 *Pago canon título IIE-15461. (enero-2011)*

**5. Para anexar 5. Documentación casa Niza Norte - Bogotá:**

- 5.1 *Contrato de arrendamiento finca Los Esteros (abril-2004)*

- 5.2 *Hipoteca a favor de María Aurora Saray sobre la casa del barrio Niza Norte. (septiembre-2004)*
- 5.3 *Recibo de pago de intereses motivo de la hipoteca (abril-2005)*
- 5.4 *Cesión de Derechos Litigiosos. (agosto-2006)*
- 5.5 *Solicitud de inclusión de pago de interés al proceso Hipotecario Ejecutivo 2005-00081. (Marzo-2008)*
- 5.6 *Informe Investigador de Laboratorio, en donde descubren falsedad en el documento de Cesión de Derechos Litigiosos. (marzo-2008)*
- 5.7 *Solicitud de audiencia preliminar de suspensión de poder dispositivo – delitos de fraude procesal por parte de Mary Clemencia Bautista y Guillermina Pulido. (mayo-2015)*

**6. Para anexar 6. Documentación relacionada el caso de las fincas Los Esteros y Guacamayas:**

- 6.1 *Resumen del caso los Esteros y Guacamayas.*
- 6.2 *Solicitud de protección por desplazamiento a la presidencia de la república de Colombia. (mayo-2005)*
- 6.3 *Apertura de instrucción. (septiembre-2006)*
- 6.4 *Noticia “De diversas formas se robaron las tierras en los Llanos”, en la cual se relatan hechos de una falsedad de la que Arsecio Plazas fue víctima, con la cual intentaban robarle sus fincas haciéndose pasar por familiares. (septiembre-2011)*
- 6.5 *Suspensión y Cancelación del poder dispositivo de registros obtenido fraudulentamente. En el cual se recupera el predio por parte de Arsecio Plazas ante el Juzgado Segundo. (febrero-2014)*
- 6.6 *Declaración que rinde Luis Arsecio Plazas Cuellar. (noviembre-2014)*
- 6.7 *Declaración que rinde el señor Edilson Cifuentes Hernández. (diciembre-2018)*
- 6.8 *Ampliación indagatoria que rinde el señor Manuel de Jesús Piraban. (diciembre-2014)*
- 6.9 *Noticia “Así se adueñaron narcos y paras de tierras en Mapiripán, Meta” (marzo-2015)*
- 6.10 *Diligencia de ampliación de indagatoria que rinda el señor Manuel de Jesús Piraban. (junio-2015)*

- 6.11 *Versión del 27 de octubre de 2016 rendida por Edilson Cifuentes "alias Richard" y Manuel de Jesús Piraban "alias Jorge Pirata". (octubre-2016)*
- 6.12 *Solicitud de parte de la Fiscalía General de la Nación requiriendo los registros en CD de las versiones de Edilson Cifuentes "alias Richard" y Manuel de Jesús Piraban "alias Jorge Pirata", rendidas antes la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional en el año 2016. (enero-2017)*
- 6.13 *Solicitud de envío de las versiones de los señores alias "Richard", alias "Jorge Pirata" y alias "Camastron" al Juzgado Segundo Civil de Restitución de Tierras en donde se llevan los procesos de las fincas Guacamayas y Los Esteros. (Febrero-2017)*
- 6.14 *Solicitud para acudir a la audiencia en donde se encuentran los señores Jorge Pirata y Edilson Cifuentes Hernández alias Richard. (abril-2018)*
- 6.15 *Alcance a la solicitud para acudir a la audiencia de los señores Jorge Pirata y Edilson Cifuentes Hernández alias Richard. (abril-2018)*
- 6.16 *Transcripción Diligencia de versión libre en el tema de bienes con el postulado Manuel de Jesús Piraban, con el postulado Miguel Rivera Jaramillo y con el postulado Edinson Cifuentes Hernández. (octubre-2018)*
- 6.17 *Derecho de Petición solicitando a la oficina de Restitución de Tierras el estado de las diligencias en Restitución de Tierras asociadas a las fincas Los Esteros y Guacamayas. (Noviembre – 2012)*
- 6.18 *Respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRDT) Despojadas en donde indican los predios sobre los cuales se solicitó la inscripción. (Junio - 2014)*
- 6.19 *Derecho de Petición solicitando el estado en que se encuentra el proceso de las fincas los Esteros y Guacamayas ante la UAEGRDT. (Marzo-2016)*
- 6.20 *Respuesta de parte de la policía en donde se solicitó verificación de que se ha usado el predio Guacamayas para realizar cultivos ilícitos desde su robo. (junio 2017)*
- 6.21 *Condena contra Pedro Oliveiro Guerrero alias "Cuchillo" (abril-2009)*

**7. Para anexar 7. Documentación Oficina**

41

- 7.1 Contrato de compraventa, se compra la oficina. (julio-2007)
- 7.2 Certificado de Tradición Oficina.
- 7.3 Hipoteca Oficina. (2010).

**8. Para anexar 8. Documentación SAE**

- 8.1 Reporte daño ambiental SAE. (marzo-2019)
- 8.2 Reporte daño ambiental Fiscalía. (marzo-2019)
- 8.3 Reporte daño ambiental Policía Nacional. (marzo-2019)
- 8.4 Reporte daño ambiental Cormacarena. (marzo-2019)

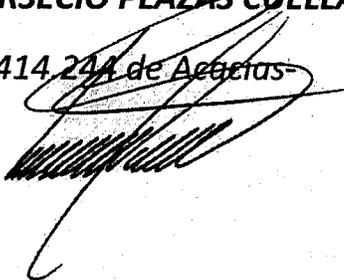
**9. Para anexar 9. Negociaciones Pablo Laguna:**

- 9.1 Contrato de compraventa, compra de un vehículo de placas HIV829. (noviembre-2016)
- 9.2 Contrato de permuta, venta de un vehículo de placas HIV829 a cambio de un vehículo de placas CYG092 y la moto HOK94A. (mayo-2018)
- 9.3 Copia licencia de tránsito vehículo de placas CYG092.
- 9.4 Copia colilla de cheque en el cual se recibió préstamo de dinero. (febrero-2017)
- 9.5 Contrato de compraventa, compra vehículo de placas IOK561 y anexos contrato. (enero-2017)
- 9.6 Contrato de compraventa, venta vehículo de placas IOK561 (febrero-2017).

Comendidamente,

**LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR**

CC 17.414.244 de Acañas



42